

**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos**

**SANTA ROSA, 23 de abril de 2020.-**

**Al**

**Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa**

**S / D**

I- Dirijo a Uds. la presente a fin de efectuarle ciertas consideraciones en relación al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, prorrogado a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20 y 355/20, hasta el 26 de Abril de 2020, y las medidas dictadas en su consecuencia, todo ello, producto de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

II- En el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, se han exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, se encuentra facultado para ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En este sentido, el artículo 2° del Decreto N° 355/20 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,



**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos**

al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

III- En función de lo expuesto, y a efectos de que el Gobierno Provincial analice la posibilidad de exceptuar del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de La Pampa a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, susceptibles de ser incluidos en la categoría de ejercicio de profesiones liberales, previo asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 355/20, **solicito que se informe por esta vía, cuál será el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente en caso de que se habilite la actividad de Contadores en La Pampa.**

Pongo en su conocimiento, que la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, estableció las siguientes pautas:

\* El ejercicio de las actividades profesionales se encuentra sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

\* En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus;

\* Los desplazamientos de las personas exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas; y



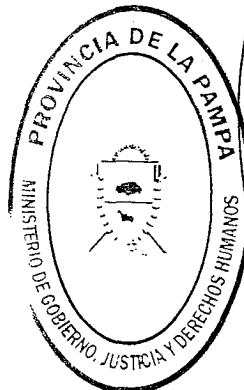
**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos**

\* Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Asimismo, solicito se informe, de manera estimativa, cuántos profesionales, y empleados afectados a la actividad, estaría en condiciones de ser exceptuados del aislamiento y de la prohibición a circular, a efectos de merituar la incidencia que tendrán en la circulación habitual de personas en las localidades de La Pampa.

IV- Informo a Uds., que en caso de que la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, exceptuase, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de las Provincia de La Pampa, al ejercicio de algunas profesiones liberales, los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y servicios exceptuados de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, serán dispuestos e implementados por el Gobierno de La Pampa, en el ámbito de su competencia (cfr. artículo 3º del Decreto Nº 355/20).

Sin otro particular, los saludo atte.



Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS